

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2019-00013-00  
**Demandante** : Alexander Molano Medina  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve**

**Primero. Admitir** en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado por Alexander Molano Medina, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**Segundo. Notificar** personalmente a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

**Tercero. Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Cuarto. Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

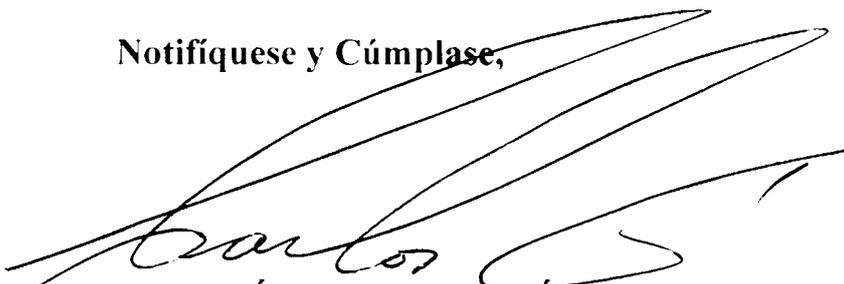
**Quinto. Ordenar** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**Sexto. Advertir** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso,

además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**Séptimo: Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Carlos Julio Morales Parra, portador de la tarjeta profesional No. 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder que obra en el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 024 en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintidós (22) de febrero de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria